

IFD N° 672/2024

RESOLUCIÓN

Área Determinaciones

Contribuyente/Responsable:	CONTRIBUYENTE CASO 2	
N° de Cuit:	22-2222222-2	
Orden de Tarea N°:	FM 14227	
Tributos:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	
N° de Inscripción:	2222222	
Períodos:	2023/09 A 2023/11	
	Limitada a las bases imponibles de acuerdo a lo declarado a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado; encuadramiento de actividades de corresponder, y a la aplicación de las alícuotas correspondientes según Ley Impositiva Anual.	
Normativa Aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Ley N° 6006 T.O. 2023 y modificatorias y sus normas reglamentarias.	

Córdoba, 23 de agosto de 2024

VISTO: Estas actuaciones que tratan sobre la determinación impositiva practicada según Lote N° FM 3, llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 530010; señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial y limitada conforme lo expuesto, y

RESULTANDO:

I.- Que en base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se ha constatado de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que existen diferencias entre las bases imponibles declaradas por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas presentadas en el Impuesto al Valor Agregado y las exteriorizadas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto sobres los Ingresos Brutos, y en razón de lo cual no ha tributado el impuesto correspondiente.



II.- Que con fecha 26/07/24 se dispone **CORRER VISTA** de las actuaciones en los términos del artículo 66 del C.T.P., citando y emplazando al contribuyente para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho.

III.- Que se corrió formal traslado de ley conforme notificación al Contribuyente con fecha 26/07/24 por el medio dispuesto en el artículo 72 inc. d) del C.T.P.

IV.- Que la causa ha quedado en estado de ser resuelta, y,

CONSIDERANDO

Que, habiendo efectuado un análisis conjunto, tanto de la información extraída de las bases de datos obrantes en la Dirección, como de la aportada por el contribuyente (en su caso), considerando asimismo el carácter parcial y la limitación de la presente determinación de oficio; y en virtud de los hechos verificados y el derecho que resulta aplicable al caso de autos, corresponde concluir que no existen diferencias de tributo a favor del fisco, a reclamar por las presentes actuaciones.

Que, en igual sentido, corresponde referirnos a los recargos resarcitorios y multa sustancial, advirtiendo que no subsisten diferencias a reclamar, por tales conceptos.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo, Capítulo Primero del Libro Primero del C.T.P., las atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187 y modif., a designación dispuesta por el Decreto N° 2301/2023 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 03/2024 de Inteligencia Fiscal:



El Revisor Técnico del Área Determinaciones

de Inteligencia Fiscal

en su carácter de Juez Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR que no existen diferencias a favor del Fisco a exigir al contribuyente CONTRIBUYENTE CASO 2 por los períodos fiscales 2023/09 A 2023/11, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 530010, a tenor de lo expresado en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º: Establecer que la presente determinación de oficio reviste el carácter de parcial y limitada conforme lo expuesto.

<u>ARTICULO 3º:</u> DEJAR SIN EFECTO, la Instrucción de Sumario de fecha 26/07/24; de corresponder, en virtud de lo expresado en el Considerando de la presente.

<u>ARTÍCULO 4°</u>: ARCHIVAR las presentes actuaciones en el entendimiento de que se han cumplido todas las etapas procesales en esta Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.